



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 040-2021-UNACH**

16 de marzo de 2021

**VISTO:**

Expediente N° 1188-2019/UNACH seguido contra la señora Nancy Sempertegui Sánchez; Informe de Precalificación N° 002-2021-STPAD/UNACH, de fecha 08 de marzo de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, el artículo 94° del mismo cuerpo normativo establece: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina por la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces. (...)"*.

Del mismo modo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el numeral 10.1 establece: *"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. (...)"*.

Que, mediante Informe N° 020-2019-UNACH/OGBU, de fecha 02 de abril de 2019, emitido por la Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario, manifiesta que al estar en proceso el Concurso Público N° 001-2019-UNACH, sin embargo debido a que dicha contratación no se llevará a cabo a tiempo para atender las raciones alimenticias de los alumnos de la UNACH, por lo que realiza el requerimiento por 17 días hábiles o mientras dure los procesos administrativos, el servicio se realizará desde el 15 de abril hasta el 10 de mayo de 2019.

Que, con fecha 11 de abril de 2019, el Jefe de la Oficina General de Abastecimiento, emite su informe técnico situacional del Concurso Público N° 01-2019 Primera Convocatoria, "Servicio de Preparación de ración de alimentos (desayuno, almuerzo y cena) para el comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota", en el cual indica que mediante cronograma registrado en el SEACE, se tiene que a la fecha para adjudicación de buena pro es el 25 de abril de 2019, y de acuerdo a la normativa se tendría que esperar para el consentimiento de la buena pro, 8 días hábiles, de no presentarse algún recurso de apelación en el plazo de 8 días hábiles se deberían presentar los documentos para la firma del contrato y 03 días más de no existir observaciones se perfeccionaría el contrato, lo cual ha sido puesto en conocimiento de la Oficina de Bienestar Universitario para que se tomen la previsiones del caso, ante lo cual se presentó el informe de requerimiento detallado en las líneas precedentes, y siendo el presente estado de las cosas, dicha Oficina manifestó que se presentan las condiciones para realizar una Contratación Directa configurándose el supuesto de desabastecimiento inminente.





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**



Además menciona que, de la indagación de mercado se ha determinado que el proveedor Ademar Vargas Cubas, se ajusta a los términos de referencia solicitados por el área usuaria, así mismo ofrece una propuesta económica razonable con un valor promedio real del mercado, solicitando remitir la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica para que pueda proceder a la elaboración del informe legal correspondiente de acuerdo a lo establecido en el inciso 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo la procedencia de la contratación directa.

Que, mediante Informe N° 035-2019-AL-UNACH, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia con respecto a la Contratación Directa para el "Servicios de Preparación de Ración de alimentos (desayuno, almuerzo y cena) para el comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota", indicando que al encontrarse el Concurso Público N° 01-2019 para la contratación del "Servicio de Preparación de Ración de alimentos (desayuno, almuerzo y cena) para el comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, semestres 2019-I y 2019-II", en la etapa de integración de bases, y según lo señala la normativa de la materia el otorgamiento de la buena pro puede ser materia de cuestionamiento antes el Tribunal de Contrataciones del Estado, pero siendo que conforme al cronograma académico el inicio de clases empieza el 15 de abril de 2019, siendo imposible que se pueda llegar a prestar dicho servicio a través del procedimiento de selección, por lo que concluye que ante la situación de desabastecimiento debidamente comprobado, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones y con la finalidad que los comensales no se vean afectados por esta situación opina que resulta procedente la aprobación de la Contratación Directa por desabastecimiento inminente para el "Servicio de Preparación de Ración de alimentos (desayuno, almuerzo y cena) para el comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota", debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente, además recomienda se remita copias de lo actuado a la Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios a fin de que proceda a evaluar si se ha incurrido en responsabilidades al generar el desabastecimiento inminente del servicio de comedor universitario.

Que, mediante Resolución N° 149-2019-C.O/UNACH, de fecha 12 de abril de 2019, se aprobó la Contratación Directa para el "Servicio de Preparación de Ración de alimentos (desayuno, almuerzo y cena) para el comedor universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, semestres 2019-I y 2019-II".

Que, mediante Informe de Precalificación N° 002-2021-STPAD/UNACH, de fecha 08 de marzo de 2021, la Secretaria Técnica PAD manifiesta que, habiéndose puesto en conocimiento con fecha 12 de abril de 2019 la presunta falta administrativa, por lo que teniendo en cuenta que debió iniciarse el proceso en el plazo máximo de 01 año calendario, el cual se cumplía de manera regular el 12 de abril de 2020, pero debido a la suspensión de plazos para los procedimientos administrativos por la emergencia sanitaria, el plazo venció el 27 de julio de 2020, por lo que habiendo prescrito el plazo para el inicio del procedimiento PAD, recomienda se declare mediante acto resolutorio emitido por el titular de la entidad.

Que, conforme a lo establecido en la Directiva antes mencionada, si el plazo para iniciar el PAD prescribiese, la Secretaría Técnica cumple con elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa, que para el presente caso es el Presidente de la Comisión Organizadora, para que dicha autoridad disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de inacción administrativa.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor NANCY SEMPERTEGUI SÁNCHEZ, por el desabastecimiento inminente del servicio de preparación de raciones de alimentos para el comedor universitario; sin pronunciamiento sobre el fondo, al haberse excedido el plazo de un (01) año calendario desde que se conoció la comisión de la falta.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, inicie las acciones de determinación de responsabilidades por la inacción administrativa que conllevó a la prescripción del presente procedimiento disciplinario.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la servidora NANCY SEMPERTEGUI SÁNCHEZ en su domicilio ubicado en la Comunidad de Colpamatara- Chota, o en su habitual centro de trabajo en la Oficina General de Bienestar Universitario de la UNACH.


**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

**C.c.**

Secretaría Técnica PAD.

Interesada.

Archivo.